



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1224 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de noviembre de 2010

Visto, el Recurso de Apelación de Registro N° 025477, de fecha 02 de julio de 2010, presentado por el servidor municipal Alfonso Anastasio Mújica y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor municipal, Alfonso Anastasio Mújica, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 370-2010-OPER/MPP que deniega la solicitud de devolución de descuento de haberes por inasistencia al haber presentado extemporáneamente la información requerida referida al Certificado de Incapacidad de Trabajo;

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00003322-0 otorgado por el Hospital Jorge Reátegui Delgado de ESSALUD - PIURA suscrito por el médico Dr. Luis Vega Ayala, da cuenta que el trabajador Alfonso Anastasio Mújica estaba incapacitado para laborar durante el periodo 24 de marzo de 2010 al 22 de abril de 2010, el mismo que fue emitido el 19 de abril de 2010, conforme se puede apreciar en citado documento, es por tal razón que resultó imposible entregarlo en el día que le requería la Oficina de Personal que era hasta el 12 de abril del presente año, toda vez que no dependía del trabajador, sino del Hospital de ESSALUD;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo 276, así como de los artículos 110° y 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los servidores y funcionarios tienen derecho a tener licencia con goce de remuneraciones por enfermedad o gravedad, siempre y cuando se acredite tales hechos;

Que, conforme se puede verificar del Certificado de Incapacidad otorgado por ESSALUD -PIURA, está acreditado que el trabajador Alfonso Anastasio Mújica no podía laborar, por lo tanto le correspondía concedérsele la licencia con goce de remuneraciones;

Que, con la acreditación antes citada, el trabajador tiene derecho a subsidio, conforme lo dispone el artículo 12° inciso a) de la Ley 26790;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando que está acreditada la incapacidad del trabajador por el órgano competente que es el Hospital de ESSALUD - PIURA, a través del Informe N° 1079-2010-GAJ/MPP, de fecha 15 de junio de 2010, recomienda que el recurso de apelación debe ser declarado fundado y como consecuencia de ello, debe restituirse el descuento indebidamente ejecutado, debiendo para tal efecto emitirse la respectiva Resolución de Alcaldía y dar por agotada la vía administrativa;

Que, ante la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conociendo las incidencias económicas que generaría restituirle el descuento al servidor municipal Alfonso Anastasio Mújica, la Oficina de Personal a través del Informe N° 1458-2010-OPER/MPP señala que se efectuaron las coordinaciones con la Unidad de Remuneraciones y la Unidad de Bienestar Social;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que no siendo a la vista y con el cual he controlado

09 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Que, con Informe N° 025-2010-OPER/UR-JCMC/MPP, se indica que se ha efectuado las coordinaciones con la SUNAT en relación a la rectificatoria del PDT (Programa de Declaración Telemática), indicando que la rectificación por primera vez es el monto de S/. 89.55 y si es por segunda vez el monto es de S/. 1035.00, siendo en esta oportunidad incidencia económica de S/. 89.55 por lo tanto se debe tener en cuenta la responsabilidad administrativa, de quien asumirá los gastos y multas de la rectificatoria solicitada;

Que, mediante Acta de conformidad de fecha 27 de octubre de 2010, suscrita por el servidor Municipal Alfonso Anastasio Mujica, se compromete a asumir los gastos que generará la rectificación del PDT, que en el presente caso asciende a la suma de S/. 89.55, solicitando se le descuente en dos armadas;

Que, la Oficina de Personal, con proveído de fecha 27 de octubre de 2010, considerando el acta suscrita por el servidor municipal Alfonso Anastasio Mujica, solicita se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, debiendo consignarse el descuento en dos armadas de la suma de S/. 89.55;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el proveído de la Gerencia de Administración de fecha 27 de octubre de 2010, proveído de Gerencia Municipal, de fecha 29 de octubre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de Apelación presentado por el señor Alfonso Anastasio Mujica, debiendo restituirse el descuento indebidamente ejecutado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Unidad de Remuneraciones el descuento por la suma de S/. 89.55 en dos armadas, por concepto de PDT (Programa de Declaración Telemática), conforme al Acta suscrita por el señor Alfonso Anastasio Mujica, descrita en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Administración, Oficina de Personal y notifíquese al interesado para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

lsb/gaj

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Edénica Zapata de Castañeda
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

09 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2003 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO